DECISIÓN DEL CONSEJO

de 27 de febrero de 2006

sobre la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a la participación de esta última en la Agencia Europea del Medio Ambiente y en la red europea de información y de observación sobre el medio ambiente

(2006/235/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular el apartado 1 de su artículo 175, en relación con el artículo 300, apartado 2, primer párrafo, primera frase, con el artículo 300, apartado 3, primer párrafo, primera frase y con el artículo 300, apartado 4,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Considerando lo siguiente:

- (1) En las actividades de la Agencia Europea del Medio Ambiente y de la red europea de información y de observación sobre el medio ambiente, creadas por el Reglamento (CEE) nº 1210/90 del Consejo (²), participan ya otros países europeos en virtud de acuerdos bilaterales celebrados por la Comunidad habida cuenta del carácter transfronterizo de los problemas medioambientales y de la importancia de reforzar la cooperación internacional en asuntos de medio ambiente.
- (2) El 20 de julio de 2000, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar un acuerdo con la Confederación Suiza relativo a la participación en la Agencia Europea del Medio Ambiente y en la red europea de información y de observación sobre el medio ambiente.
- (3) A reserva de su celebración en una fecha posterior, el Acuerdo fue firmado en nombre de la Comunidad Europea el 26 de octubre de 2004.
- (4) El Acuerdo debe ser aprobado por la Comunidad.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza

relativo a la participación de esta última en la Agencia Europea del Medio Ambiente y en la red europea de información y de observación sobre el medio ambiente.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo transmitirá, en nombre de la Comunidad (3), la notificación prevista en el artículo 20 del Acuerdo.

Artículo 3

La Comunidad estará representada por la Comisión en el Comité mixto creado en virtud del artículo 16 del Acuerdo.

La posición que deba adoptar la Comunidad respecto de decisiones del Comité mixto la determinará el Consejo, a propuesta de la Comisión, por mayoría cualificada, en relación con asuntos relacionados con la contribución económica de Suiza y por lo que se refiere a cualquier excepción importante con respecto a la incorporación de actos legislativos comunitarios en el Anexo I, así como a cualquier modificación del Anexo III.

Para todas las demás decisiones del Comité mixto, incluida la incorporación periódica en el Anexo I de actos legislativos comunitarios, a reserva de que se realicen los ajustes técnicos necesarios, y en relación con asuntos relacionados con el funcionamiento interno del Comité mixto, la posición comunitaria la determinará la Comisión.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Hecho en Bruselas, el 27 de febrero de 2006.

Por el Consejo La Presidenta U. PLASSNIK

⁽¹⁾ No publicada aún en el Diario Oficial.

^{(&}lt;sup>2</sup>) DO L 120 de 11.5.1990, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1641/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 245 de 29.9.2003, p. 1).

⁽³⁾ La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el Diario Oficial de la Unión Europea la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.